



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, 4 de Marzo de 2013.-

VISTO:

La marcada política en materia de Derechos Humanos en relación a las personas privadas de su libertad en el ámbito provincial desplegada por la Procuración General y la labor desempeñada en el marco de la Mesa de Trabajo formada con motivo de “Las medidas Cautelares MC 104-12 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación del Servicio Penitenciario en la Provincia de Buenos Aires” y,

CONSIDERANDO:

Que el Estado es responsable de la observancia del derecho a la vida, la dignidad e integridad física de toda persona que se encuentra bajo su custodia en calidad de encierro, siendo a su vez garante de los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que el Estado se encuentra en una situación especial de garante frente a las personas privadas de libertad quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad propia del encierro, lo cual les impide satisfacer *por sus propios medios* necesidades de carácter esencial.

Que la República Argentina ha suscripto una serie de instrumentos internacionales en aras de lograr la mayor promoción y protección de los derechos humanos en general y de las personas privadas de libertad en particular (Declaración Universal de Derechos Humanos: arts. 3, 5; 7; Convención Americana sobre Derechos Humanos: arts. 4, 5, 7; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o Degradantes: arts. 1, 2, 4, 12, 16; Convención sobre los Derechos del Niño: art. 37; Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura: arts. 1, 2, 3, 5 y 6).

Que recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente en aquellos casos en que una persona detenida falleciera por causas no traumáticas, ya que tiene la responsabilidad de garantizar los derechos del individuo bajo su custodia como así también la de proveer la información y pruebas necesarias para dilucidar las causas que llevaron al individuo privado de su libertad a su deceso.

Que en todos los casos de muertes de personas privadas de su libertad ocurridas en forma traumáticas o no, el Ministerio Público debe iniciar una investigación penal preparatoria para esclarecer, mediante la correspondiente autopsia a cargo de un perito médico legal, los motivos que produjeron la muerte.

Que dicha investigación deberá realizarse en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 1390 de esta Procuración General.

Que para ello resulta de vital importancia el aporte de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a través de la labor de las Asesorías Periciales.

Que lo expuesto tiene directa relación con el proyecto de Protocolo de Actuación para los hechos ocurridos en ámbitos de encierro que está confeccionando la Procuración General conjuntamente con la Comisión Especial de Fiscales Generales designada al efecto –por el Consejo de Fiscales Generales- en el marco de la Mesa de Trabajo realizada conjuntamente con miembros del Centro de Estudios Legales y Sociales (C.E.L.S.), Comisión por la Memoria, Secretaría de Derechos Humanos de Nación y Provincia, Ministerio de Justicia y Seguridad Provincial y Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de la S.C.J.B.A.

POR ELLO, la Sra. Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones (art. 189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y arts. 12 y 13 inc. 11° de la ley 12.061),



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

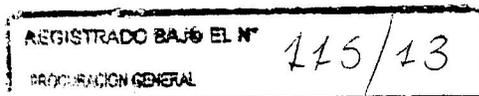
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: En todo supuesto de muerte no traumática ocurrida en contexto de encierro, ya sea en establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia y Seguridad, o de la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, los Sres. Agentes Fiscales deberán iniciar la pertinente Investigación Penal Preparatoria teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la presente resolución. Igual procedimiento deberá cumplimentarse en aquellos supuestos en que el fallecimiento no traumático se produjera en otro tipo de establecimientos pero bajo la guarda de las instituciones enumeradas precedentemente.

ARTÍCULO 2º: A fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, los Sres. Agentes Fiscales deberán arbitrar los medios necesarios para recibir, de cada uno de los organismos correspondientes, la información completa sobre las muertes no traumáticas ocurridas en contexto de encierro.

ARTÍCULO 3º: En todas las Investigaciones Penales Preparatorias que se inicien en el marco del artículo 1º, los Sres. Agentes Fiscales dispondrán la realización de la operación de autopsia correspondiente a cuyo efecto solicitarán la colaboración de las Asesorías Periciales dependientes de la Dirección General de Asesorías Periciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese.



MARIA DEL CARMEN FALBO
Procuradora General
de la Suprema Corte de Justicia

CARLOS ENRIQUE PETTORUTI
Substituto General
Procuración General de la
Suprema Corte de Justicia